



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## ACUERDO DE SALA

### RECURSO DE APELACIÓN

**EXPEDIENTE:** SUP-RAP-376/2024

**RECURRENTE:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL<sup>1</sup>

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL<sup>2</sup>

**MAGISTRADO PONENTE:** FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

**SECRETARIADO:** ITZEL LEZAMA CAÑAS Y PEDRO ANTONIO PADILLA MARTÍNEZ

**COLABORÓ:** ALFONSO CALDERÓN DÁVILA

*Ciudad de México, quince de agosto de dos mil veinticuatro<sup>3</sup>*

**Acuerdo** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,<sup>4</sup> por el que se **reencauza** a la Sala Regional del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey<sup>5</sup> la demanda del recurso de apelación interpuesto por el PAN, en contra de la resolución INE/CG2019/2024<sup>6</sup>, emitida por el Consejo General del INE.

## I. ASPECTOS GENERALES

El presente asunto tiene su origen en la revisión que realizó la Unidad Técnica de Fiscalización sobre los informes de ingresos y gastos de

---

<sup>1</sup> En adelante, PAN.

<sup>2</sup> En lo subsecuente, Consejo General e INE, respectivamente.

<sup>3</sup> Salvo mención expresa, todas las fechas se refieren a la presente anualidad.

<sup>4</sup> En lo sucesivo, "Sala Superior".

<sup>5</sup> En adelante, "Sala Monterrey".

<sup>6</sup> "Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el Estado de Zacatecas".

campaña de candidaturas a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en estado de Zacatecas por el cual presentó el respectivo dictamen consolidado y posteriormente el Consejo General del INE, emitió resolución en la que determinó sancionar al partido recurrente por irregularidades encontradas y realizó las multas correspondientes.

Contra de esos actos el PAN, interpone el presente recurso de apelación.

## **II. ANTECEDENTES**

- (1) **Dictamen consolidado INE/CG2017/2024 y resolución INE/CG2019/2024 (actos impugnados).** En sesión extraordinaria celebrada el veintidós de julio, el INE aprobó el dictamen consolidado y la resolución respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondientes al proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Zacatecas.
- (2) **Recurso de apelación.** Inconforme con lo anterior, el dos de agosto, el PAN a través de su representante propietario ante el Consejo General del INE interpuso ante esta autoridad, el presente recurso de apelación.

## **III. TRÁMITE**

- (3) **Turno.** Recibidas las constancias, mediante acuerdo de seis de agosto se turnó el expediente al rubro citado, a la ponencia del magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.<sup>7</sup>
- (4) **Radicación.** En su oportunidad, el magistrado instructor radicó el asunto en que se actúa.

---

<sup>7</sup> En adelante, Ley de Medios.



#### IV. ACTUACIÓN COLEGIADA

- (5) La materia de este acuerdo compete, de manera colegiada, a la Sala Superior, porque constituye una determinación trascendente para el trámite del presente asunto.<sup>8</sup>
- (6) Lo anterior, toda vez que se debe determinar cuál es el órgano competente para conocer y resolver del medio de impugnación interpuesto por el PAN, mediante la cual controvierte conclusiones sancionatorias determinadas por el Consejo General del INE.

#### V. COMPETENCIA Y REENCAUZAMIENTO

##### *Tesis de la decisión*

- (7) Esta Sala Superior considera que **la demanda debe remitirse a la Sala Monterrey**, para que conozca y resuelva sobre la impugnación toda vez que la controversia se relaciona con las irregularidades encontradas de los informes de ingresos y gastos de campaña **de la elección de diputaciones locales y presidencias municipales** en el proceso electoral local del estado de Zacatecas, entidad en que dicha Sala Regional ejerce jurisdicción.

##### *Marco normativo*

##### **Distribución de competencias en materia de fiscalización**

- (8) El artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>9</sup> establece que el Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 constitucional, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación. En ese precepto se prevé que, para ejercer sus atribuciones,

---

<sup>8</sup> Véase la tesis de jurisprudencia 11/99, de rubro: MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR. TEPJF, "Compilación Jurisprudencia y tesis en materia electoral 1997-2013", Tomo Jurisprudencia, páginas 447 a 449.

<sup>9</sup> En adelante, Constitución General.

el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales.

(9) Para ello, en términos generales, la competencia de las Salas de este Tribunal se determina en función del tipo de elección y, en alguna medida, del órgano responsable, en términos de la Ley de Medios. Lo anterior, como se observa de la lectura del artículo 83, inciso a), fracciones I y II e inciso b), fracciones I y II<sup>10</sup>; 87, párrafo 1, incisos a) y b) de la citada Ley en el que se dispone las competencias de las salas en el juicio de revisión constitucional electoral<sup>11</sup>.

(10) Esto es, de una **interpretación sistemática y funcional** se advierte que:

- La Sala Superior es competente para conocer y resolver de los medios de impugnación vinculados con la elección de presidente Constitucional, de diputados federales y senadores por el principio de representación proporcional, gubernaturas y jefatura de gobierno de la Ciudad de México.
- Por su parte, las salas regionales tienen competencia para conocer y resolver de los medios de impugnación vinculados con las elecciones de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa; **elecciones de autoridades municipales y diputados locales**, así como de otras autoridades de la demarcación territorial de la Ciudad de México.

(11) Ese mandato constitucional tiene la finalidad fundamental no sólo de establecer un sistema de instancias y distribución de cargas de trabajo para los distintos medios de impugnación, sino también la de garantizar la implementación de un sistema competencial que permita una mayor eficacia del sistema judicial electoral, lo cual implica el deber de buscar,

---

<sup>10</sup> La Sala Superior, es competente para resolver el juicio ciudadano cuando se trate de la violación de los derechos político-electorales por determinaciones emitidas por los partidos políticos en la elección de candidatos a los cargos de Presidente de la República, Gobernadores, diputados federales y senadores de representación proporcional, y dirigentes de los órganos nacionales de dichos institutos, así como en los conflictos internos de los partidos políticos cuyo conocimiento no corresponda a las Salas Regionales.

Asimismo, la Sala Regional es competente para conocer de los juicios ciudadanos promovido para impugnar las elecciones federales de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, y en las elecciones de autoridades municipales y diputados locales.

<sup>11</sup> Es competente para conocer del juicio de revisión constitucional electoral la Sala Superior del Tribunal, en única instancia, en los términos previstos en el artículo anterior de la citada ley, tratándose de actos o resoluciones relativos a las elecciones de Gobernador. Por otro lado, la Sala Regional del Tribunal que ejerza jurisdicción en el ámbito territorial en que se haya cometido la violación reclamada, en única instancia, cuando se trate de actos o resoluciones relativos a las elecciones de autoridades municipales y diputados locales.



en la medida de lo posible, la cercanía de los tribunales electorales constitucionales a los justiciables.

- (12) A partir de lo anterior, la Sala Superior tiene competencia para remitir a las salas regionales, para su resolución, los asuntos de su competencia en los que hubiere establecido tesis de jurisprudencia, atendiendo a un principio de racionalidad que privilegie la pronta y expedita impartición de la justicia electoral.<sup>12</sup>
- (13) Asimismo, este órgano jurisdiccional ha considerado que el criterio relativo a la existencia de jurisprudencia debe interpretarse en el sentido de que basta la existencia de un criterio hermenéutico en torno al tema que se delega.
- (14) De igual forma, ha sido criterio de esta Sala Superior que, para definir la competencia para resolver los medios de impugnación relacionados con **fiscalización de campañas de elecciones constitucionales**, es necesario **atender al tipo de elección**.
- (15) En ese contexto, en el Acuerdo General identificado con la clave 1/2017, el Pleno de la Sala Superior determinó que el conocimiento y resolución de las impugnaciones correspondientes a los informes anuales presentados por los partidos políticos relativos al ámbito local, debe ser delegado a las salas regionales que integran este Tribunal.
- (16) Lo anterior, de conformidad con las nuevas disposiciones que rigen el modelo de fiscalización y a efecto de realizar una distribución de cargas de trabajo racional y operacional. Esto, con base en un criterio de delimitación territorial y la aplicación del financiamiento a partir del cual realizan sus actividades los partidos políticos, ya que las consecuencias de esa fiscalización e imposición de sanciones tienen un impacto en el ámbito estatal.

---

<sup>12</sup> En términos de lo dispuesto en los artículos 99, noveno párrafo, de la Constitución general; 169, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 9 del Reglamento Interno de este Tribunal y con base en los acuerdos generales que emita.

- (17) En consecuencia, cuando un partido político impugne una resolución en la que se resuelva sobre la imposición de sanciones en un procedimiento de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en los procesos electorales, con motivo de la actuación de los órganos partidistas locales, no nacionales, lo procedente será que la Sala Regional de la circunscripción correspondiente, conozca del asunto, sin que obste que la determinación sea emitida por el Consejo General del INE.
- (18) Por el contrario, cuando la resolución impugnada resuelva sobre la imposición de sanciones con motivo de la actuación de un órgano partidista nacional, lo procedente será que la Sala Superior conozca del asunto.<sup>13</sup>
- (19) Bajo los razonamientos expuestos, para la definición de la competencia, conforme al análisis integral de todos los principios del sistema, debe tomarse en cuenta el ámbito territorial en el cual se actualizaron las irregularidades generadoras de las sanciones controvertidas en el recurso de apelación, de manera que, debe valorarse cuál es la entidad federativa con la que se vincula la sanción y cuál es la Sala del Tribunal que ejerce su jurisdicción en dicho territorio.<sup>14</sup>

### **Caso concreto**

- (20) En primer término, se destaca que, al emitir la resolución que ahora se controvierte, el Consejo General del INE analizó las irregularidades detectadas y la consecuente imposición de sanciones al PAN en el Estado de Zacatecas.
- (21) En cuanto a la demanda del PAN, en principio, sin que eso prejuzgue sobre la manera definitiva de concebir los agravios, se advierte que los mismos se dirigen a impugnar las siguientes:

---

<sup>13</sup> Criterio sostenido en el Acuerdo de Sala Superior emitido en el SUP-RAP-388/2022 y acumulado; SUP-RAP-165/2019; SUP-RAP-164/2019; SUP-RAP-153/2019; SUP-RAP-758/2017, entre otros.

<sup>14</sup> Similar criterio se sostuvo en los acuerdos plenarios recaídos a los recursos de apelación SUP-RAP-397/2022; SUP-RAP-91/2022, SUP-RAP-88/2022; SUP-RAP-84/2022; SUP-RAP-84/2022; SUP-RAP-13/2021, entre otros.



## Conclusiones como partido

Conclusión
<b>1_C1_ZC.</b> El sujeto obligado presentó el porcentaje de distribución sin la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad.
<b>1_C3_ZC.</b> El sujeto obligado omitió presentar los permisos de colocación de mantas con dimensiones de 3 a 12 m2.
<b>1_C20_ZC.</b> El sujeto obligado presentó avisos de contratación extemporáneos en el periodo 1 de corrección, por el importe de \$118,401.15.
<b>1_C22_ZC.</b> El sujeto obligado omitió el recibo correspondiente a la aportación, por el importe de \$6,000.00.
<b>1_C23_ZC.</b> El sujeto obligado omitió presentar 1 recibo de aportación y 1 evidencia fotográfica.
<b>1_C24_ZC</b> El sujeto obligado omitió presentar la relación detallada de bardas, permisos de bardas y los permisos de colocación de mantas.
<b>1_C26_ZC</b> El sujeto obligado omitió presentar el listado de movimientos al 7 de junio.
<b>1_C28_ZC</b> El sujeto obligado omitió enlistar a proveedores que rebasaron 500 UMA por un monto de \$480,894.73.
<b>1_C36_ZC</b> El sujeto obligado no realizó el cambio de estatus de 2 eventos de "Por realizar" a "Realizado" o "Cancelado".
<b>1_C42_ZC</b> El sujeto obligado omitió presentar dentro del plazo establecido 8 avisos de contratación por un monto total de \$327,232.35.
<b>1_C43_ZC</b> El sujeto obligado omitió presentar el papel de trabajo en el cual realizó el cálculo del saldo o remanente de financiamiento público a devolver.
<b>1_C35_ZC</b> El sujeto obligado omitió registrar actos públicos en la agenda de eventos, no obstante, la autoridad detectó la realización de un evento oneroso.
<b>1_C4_ZC</b> El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda colocada en la vía pública de campaña por un monto de \$7,643.60 (correspondiente a las candidaturas únicas).
<b>1_C8_ZC</b> El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de 1 página web por un monto de \$9,000.00.
<b>1_C10_ZC</b> El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de 1 spot de radio y 1 spot de televisión por un monto de \$56,372.94.
<b>1_C11_ZC</b> El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de 1 spot de radio y 1 spot de televisión por un monto de \$56,373.10.
<b>1_C29_ZC</b> El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda colocada en la vía pública de campaña por un monto de \$140,338.47 (correspondiente a las candidaturas únicas)
<b>1_C31_ZC</b> El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de 1 producción de jingle, 1 renta de inmueble, 1 grupo musical y 10 publicidades pagadas o pautadas por un monto de \$20,811.62.
<b>1_C6_ZC</b> El sujeto obligado omitió incluir el identificador único en un anuncio espectacular.
<b>1_C30_ZC</b> El sujeto obligado omitió incluir el identificador único en 3 anuncios espectaculares.
<b>1_C37_ZC</b> El sujeto obligado omitió registrar actos públicos en la agenda de eventos, no obstante, la autoridad detectó la realización de 2 eventos onerosos.
<b>1_C12_ZC</b> El sujeto obligado reportó 136 eventos de campaña con posterioridad a la fecha de su realización.

**ACUERDO DE SALA  
SUP-RAP-376/2024**

<b>1_C13_ZC</b> El sujeto obligado informó 53 eventos de la agenda de actos públicos, el mismo día de su realización.
<b>1_C15_ZC</b> El sujeto obligado informó de manera extemporánea la cancelación de 8 eventos en la agenda de actos públicos.
<b>1_C33_ZC</b> El sujeto obligado reportó 41 eventos de campaña con posterioridad a la fecha de su realización.
<b>1_C34_ZC</b> El sujeto obligado informó 36 eventos de la agenda de actos públicos, el mismo día de su realización.
<b>1_C14_ZC</b> El sujeto obligado informó de manera extemporánea 209 eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración.
<b>1_C32_ZC</b> El sujeto obligado informó de manera extemporánea 233 eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración.
<b>1_C19_ZC</b> El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de 10 operaciones en tiempo real, en el periodo 1 de corrección, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación, por el importe de \$54,540.00.
<b>1_C41_ZC</b> El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de 12 operaciones del periodo de corrección en tiempo real, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación, por el importe de \$90,300.00.
<b>1_C18_ZC</b> El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de 14 operaciones en tiempo real, en el periodo 1 normal, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación, por el importe de \$167,408.60.
<b>1_C40_ZC</b> El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de 6 operaciones del periodo normal en tiempo real, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación, por el importe de \$15,262.00).”
<b>1_C21_ZC</b> El sujeto obligado omitió destinar, al menos 50% del financiamiento público para actividades de campaña que recibió, a las mujeres que postuló como candidatas, por un monto de \$11,976.54 lo cual representa el 1.05% del monto total que se encontraba obligado.

### Conclusiones como coalición

<b>Conclusión</b>
<b>9.1_C1_ZC</b> La coalición omitió presentar el anexo con todos los requisitos que establece el reglamento de fiscalización donde además de informar, de manera global, la totalidad de los gastos centralizados y que hayan sido prorrateados, no específico si a través de la cuenta CBN-COA O CBE-COA, fueron prorrateados, así como la póliza en la cual se encuentran registrados.
<b>9.1_C2_ZC</b> El sujeto obligado presentó el anexo de los gastos centralizados sin la totalidad de requisitos establecidos en la normatividad.
<b>9.1_C3_ZC</b> El sujeto obligado omitió presentar las notas de entradas y salidas del almacén, la muestra fotográfica es ilegible de la bandera y al Kardex le faltan datos.
<b>9.1_C4_ZC</b> El sujeto obligado omitió presentar las notas de entradas y salidas del almacén y al Kardex le faltan datos por el importe de \$16,785.20.
<b>9.1_C5_ZC</b> El sujeto obligado omitió presentar recibos de aportación por \$17,700.00
<b>9.1_C6_ZC</b> El sujeto obligado omitió presentar 1 estado de cuenta bancario del mes de abril y la conciliación bancaria.
<b>9.1_C16_ZC</b> El sujeto obligado informó de manera extemporánea la cancelación de 11 eventos en la agenda de actos públicos.
<b>9.1_C24_ZC</b> El sujeto obligado omitió presentar dentro del plazo establecido avisos de contratación del periodo 1 de corrección por un monto total de \$701,435.22.
<b>9.1_C26_ZC</b> El sujeto obligado no presentó los recibos internos por la transferencia en efectivo por un monto de \$1,361,451.05.





<b>9.1_C27_ZC</b> El sujeto obligado omitió presentar las notas de entradas y salidas del almacén y el Kardex carece de requisitos, por un importe de \$92,879.00
<b>9.1_C28_ZC</b> El sujeto obligado omitió presentar evidencia fotográfica y contrato de servicios debidamente requisitado, por un importe de \$70,802.
<b>9.1_C29_ZC</b> El sujeto obligado omitió presentar evidencia fotográfica de los bienes pagados, por un importe de \$90,399.54
<b>9.1_C30_ZC</b> El sujeto obligado omitió presentar la relación detallada por \$176,600.00
<b>9.1_C32_ZC</b> El sujeto obligado omitió presentar el contrato de prestación de servicios, evidencia fotográfica, la hoja membretada e informe pormenorizado, por un importe de \$16,000.00
<b>9.1_C33Bis_ZC</b> El sujeto obligado omitió presentar dentro del plazo establecido avisos de contratación del periodo 1 normal por un monto total de \$463,526.16.
<b>9.1_C37_ZC</b> El sujeto obligado omitió presentar la hoja membretada e informe pormenorizado, por un importe de \$114,940.00.
<b>9.1_C41_ZC</b> El sujeto obligado omitió presentar los estados de cuenta bancarios del mes de mayo y sus conciliaciones bancarias, además del listado de movimientos al 7 de junio.
<b>9.1_C43_ZC</b> El sujeto obligado omitió presentar los expedientes de los proveedores superiores a 5000 UMA. Por un importe de \$1,452,069.73.
<b>9.1_C57_ZC</b> El sujeto obligado cancelo 15 eventos de la agenda de actos públicos, que exceden el plazo de 48 hrs después de su fecha a realizarse.
<b>9.1_C58_ZC</b> El sujeto obligado no realizo el cambio de estatus de 564 eventos de "Por realizar" a "Realizado" o "Cancelado"
<b>9.1_C68_ZC</b> El sujeto obligado omitió presentar dentro del plazo establecido avisos de contratación por un monto total de \$5,460,989.10.
<b>9.1_C70_ZC</b> El sujeto obligado omitió presentar el papel de trabajo en el cual realizó el cálculo del saldo o remanente de financiamiento público a devolver.
<b>9.1_C7_ZC</b> El sujeto obligado omitió incluir el identificador único en tres anuncios espectaculares, ya que las muestras presentadas se encuentran alteradas, con un valor de un monto de \$18,380.00.
<b>9.1_C8_ZC</b> El sujeto obligado omitió incluir el identificador único en 2 anuncios espectaculares.
<b>9.1_C47_ZC</b> El sujeto obligado realizó gastos en espectaculares que tienen el mismo identificador único en 6 anuncios espectaculares.
<b>9.1_C49_ZC</b> El sujeto obligado omitió incluir el identificador único en ocho anuncios espectaculares.
<b>9.1_C9_ZC</b> El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda colocada en la vía pública de campaña por un monto de \$183,321.68 (correspondiente a las candidaturas únicas).
<b>9.1_C10_ZC</b> El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda colocada en la vía pública de campaña por un monto de \$4,386.81.
<b>9.1_C11_ZC</b> El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de 2 ediciones de imagen profesional, 5 ediciones y producción de video, 1 producción de jingle, 1 renta de inmueble, 1 grupo musical y 3 publicidades pagadas o pautadas por un monto de \$27,704.24.
<b>9.1_C12_ZC</b> El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda y publicidad localizada en internet de campaña por un monto de \$2,320.00 del ámbito local.
<b>9.1_C19_ZC</b> El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de gastos realizados en eventos de campaña por un monto de \$249,488.48 correspondiente a las candidaturas únicas.
<b>9.1_C19Bis_ZC</b> El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de gastos realizados en eventos de campaña por un monto de \$12,379.86
<b>9.1_C21_ZC</b> El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de gastos realizados en eventos de campaña por un monto de \$5,800.00 correspondiente a las candidaturas únicas.

**ACUERDO DE SALA  
SUP-RAP-376/2024**

<b>9.1_C45_ZC</b> El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda colocada en la vía pública de campaña por un monto de \$251,598.23 (correspondiente a las candidaturas únicas).
<b>9.1_C48_ZC</b> El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda colocada en la vía pública de campaña por un monto de \$16,500.64.
<b>9.1_C50_ZC</b> El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda y publicidad localizada en internet de campaña por un monto de \$11,205.89 del ámbito local.
<b>9.1_C51_ZC</b> El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de publicidad pagada o pautaado y por un monto de \$505.59.
<b>9.1_C53_ZC</b> El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de 3 edición y producción de video, 2 producción de jingle, 1 artista, 3 rentas de inmuebles y 65 publicidades pagadas o pautaadas por un monto de \$71,217.92.
<b>9.1_C61_ZC</b> El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de gastos realizados en eventos de campaña por un monto de \$280,298.95 correspondiente a las candidaturas únicas.
<b>9.1_C62_ZC</b> El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de gastos realizados en eventos de campaña por un monto de \$89,085.81.
<b>9.1_C62Bis_ZC</b> El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de gastos realizados en eventos de campaña por un monto de \$587,746.20 correspondiente a las candidaturas únicas.
<b>9.1_C13_ZC</b> El sujeto obligado reportó 564 eventos de campaña con posterioridad a la fecha de su realización.
<b>9.1_C14_ZC</b> El sujeto obligado informó de manera extemporánea 18 eventos de la agenda de actos públicos, el mismo día de su celebración.
<b>9.1_C55_ZC</b> El sujeto obligado reportó 777 eventos de campaña con posterioridad a la fecha de su realización
<b>9.1_C56_ZC</b> El sujeto obligado informó 30 eventos de la agenda de actos públicos, el mismo día de su realización
<b>9.1_C15_ZC</b> El sujeto obligado informó de manera extemporánea 2 eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración.
<b>9.1_C54_ZC</b> El sujeto obligado informó de manera extemporánea 451 eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración.
<b>9.1_C17_ZC</b> El sujeto obligado omitió registrar actos públicos en la agenda de eventos, no obstante, la autoridad detectó la realización de 57 (cincuenta y siete) evento oneroso.
<b>9.1_C63_ZC</b> El sujeto obligado omitió registrar actos públicos en la agenda de eventos, no obstante, la autoridad detectó la realización de 21 (veintiún) eventos onerosos.
<b>9.1_C18_ZC</b> El sujeto obligado registró la realización de eventos, no obstante, al ejercer las facultades de comprobación se identificó que 3 eventos no se llevaron a cabo en el lugar señalado por el sujeto obligado.
<b>9.1_C66_ZC</b> El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de 25 operaciones en tiempo real, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación en periodo normal por el importe de \$161,440.77
<b>9.1_C31_ZC.</b> El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de gastos detectados en durante el monitoreo en medios impresos por un monto de \$116,336.40.
<b>9.1_C33_ZC</b> El sujeto obligado omitió presentar evidencia fotográfica, contratos y permisos de colocación solicitados, por un monto de \$57,322.97.
<b>9.1_C34_ZC</b> El sujeto obligado omitió presentar el contrato, la evidencia fotográfica y forma de pago, por un importe de \$28,452.72.
<b>9.1_C35_ZC</b> El sujeto obligado omitió presentar muestras y relación detallada por un monto de \$95,600.00.
<b>9.1_C36_ZC</b> El sujeto obligado omitió presentar evidencia fotográfica y contrato por un importe de \$1,276.00.



<p><b>9.1_C38_ZC</b> El sujeto obligado omitió presentar el contrato, evidencias fotográficas, hoja membretada e informe pormenorizado, permisos de colocación y credencial para votar de quien autoriza el permiso, por un importe de \$135,890.82.</p>
<p><b>9.1_C44_ZC</b> El sujeto obligado reportó gastos; no obstante, no realizó el prorrateo entre la totalidad de las candidaturas beneficiadas, por un monto de \$5,100.00.</p>
<p><b>9.1_C46_ZC</b> El sujeto obligado omitió contratar directamente un anuncio espectacular, por un importe de \$3,480.00.</p>
<p><b>9.1_C52_ZC</b> El sujeto obligado omitió rechazar la aportación de persona impedida por la normatividad electoral, consistente en publicidad pagada, por un monto de \$505.59.</p>
<p><b>9.1_C59_ZC</b> El sujeto obligado omitió destinar el financiamiento allegado exclusivamente para los fines legalmente permitidos, y al haber realizado erogaciones por concepto de juegos mecánicos, por un importe de \$20,996.00.</p>
<p><b>9.1_C60_ZC</b> El sujeto obligado omitió proporcionar los datos certeros que permitieran la localización de 48 eventos, toda vez que no se registraron correctamente</p>
<p><b>9.1_C67_ZC</b> El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de 7 operaciones en tiempo real, en el periodo 2 de corrección, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación por el monto de \$37,050.00</p>
<p><b>9.1_C69_ZC</b> El sujeto obligado realizó operaciones con un proveedor con estatus de cancelación en el RNP.</p>
<p><b>9.1_C20_ZC</b> El sujeto obligado omitió realizar el registro contable del gasto por el uso o goce temporal del inmueble utilizado como casa de campaña por un monto de \$6,960.00.</p>

- (22) Sobre estas conclusiones el partido recurrente esencialmente alega que se vulneran los principios de legalidad, congruencia y motivación pues a su consideración no se realiza una correcta graduación del monto de las sanciones o explicación de por qué era o no factible imponer otro tipo de sanción y en su lugar la multa.
- (23) No obstante, del contenido del dictamen consolidado y la resolución señalados como impugnados, así como del informe circunstanciado, se advierte que, aunque el acto impugnado fue emitido por el Consejo General del INE, en su carácter de máximo órgano central de dirección, la revisión de fiscalización y los pronunciamientos que con motivo de esta realizó se relacionan exclusivamente con el proceso de elección de **diputaciones locales, presidencias municipales** del estado de **Zacatecas**.
- (24) Por lo tanto, es de concluirse que compete exclusivamente a la Sala Regional Monterrey conocer y resolver el presente recurso de apelación, por ser la que ejerce jurisdicción en dicha entidad federativa.

**ACUERDO DE SALA  
SUP-RAP-376/2024**

- (25) Lo anterior, no implica prejuzgar sobre los requisitos de procedencia del medio de impugnación, así como del análisis de los agravios, puesto que ello le corresponderá pronunciarse a la Sala correspondiente al momento de determinar lo que en derecho corresponda.<sup>15</sup>
- (26) Por lo que, debe enviarse el expediente a la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, para que remita a la Sala Monterrey el original de las constancias del medio de impugnación en que se actúa, previa copia certificada que se deje en los archivos de esta autoridad.
- (27) Lo anterior, para el efecto de que resuelva en la materia de la impugnación, lo que resulte conforme a derecho.
- (28) Por lo expuesto y fundado, se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** La Sala Regional Monterrey, es **competente** para conocer y resolver de la impugnación presentada por el PAN.

**SEGUNDO. Remítase** a la referida Sala Regional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que corresponda conforme a Derecho.

**Notifíquese;** conforme a Derecho.

Devuélvanse, en su caso, las constancias pertinentes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos quien autoriza y da fe de que el presente acuerdo se firma de manera electrónica.

---

<sup>15</sup> Jurisprudencia 9/2012, de rubro: REENCAUZAMIENTO. EL ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN CORRESPONDE A LA AUTORIDAD U ÓRGANO COMPETENTE.



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

---

**ACUERDO DE SALA  
SUP-RAP-376/2024**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.